



Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-16/2024.

Promovente: Partido Movimiento Ciudadano.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado.

Colima, Colima, a 24 de junio de 2024¹.

V I S T O S los autos del expediente **JI-16/2024**, relativo al Juicio de Inconformidad interpuesto por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra de la elección del Ayuntamiento de Colima, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en la que el candidato postulado por la Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”, obtuvo la mayoría de votos conforme al cómputo final realizado por el Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado.

R E S U L T A N D O

I. Jornada Electoral. El domingo 02 de junio se llevaron a cabo elecciones federales y locales concurrentes en el Estado de Colima, para elegir a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República, Diputados Federales, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico y Regidores).

II. Cómputo Municipal. El 13 de junio, el Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado, celebró sesión para efectuar el Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento de Colima, para el período constitucional 2024-2027, celebrada el 02 de junio, en la que resultó ganadora la planilla encabezada por el ciudadano Riúlt Rivera Gutiérrez, postulada por la Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”.

III. Juicio de Inconformidad. El 17 de junio, en desacuerdo con el resultado del cómputo anterior, el ciudadano Benjamín Alamillo González, en su carácter de Delegado Nacional en el Estado del Partido Movimiento Ciudadano, presentó escrito ante este Tribunal Electoral a las 14:07 catorce horas con siete minutos, por el que, interpone el Juicio de Inconformidad en contra de la elección antes señalada.

IV. Radicación. El 17 de junio, este Órgano Jurisdiccional dictó auto de radicación, con el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrar el Juicio de Inconformidad en el Libro de Gobierno con la clave y número progresivo que le correspondía, siendo el **JI-16/2024**; y, turnar los autos a la Secretaría General de Acuerdos en Funciones, a fin de que revisara si el juicio de referencia

¹ En adelante entiéndase las fechas como referentes al año 2024, salvo precisión en contrario.



Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-16/2024.

Promovente: Partido Movimiento Ciudadano.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado.

fue interpuesto en tiempo, y si reúne los requisitos previstos en los artículos 21, 22 y 56 de la Ley de Medios.

V. Publicitación. En esa fecha, mediante Cédula de Publicitación fijada en los estrados del Tribunal Electoral, se hizo del conocimiento público la recepción del Juicio de Inconformidad presentado por el Partido Movimiento Ciudadano que nos ocupa, por el plazo de 72 horas, a efecto de que interesados ejercieran su derecho en el presente juicio, compareciendo como tercero interesado la Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”.

VI. Certificación de requisitos. El 17 de junio, se levantó la certificación correspondiente por la Secretaria General de Acuerdos en Funciones del Tribunal Electoral, determinando que el juicio que nos ocupa fue interpuesto dentro del término de 04 días, que para tal efecto señalan los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios, asimismo, que cumple con los requisitos de procedibilidad y especiales a que refieren los numerales 21 y 56 del propio ordenamiento legal.

VII. Tercero Interesado. Mediante escrito presentado el 20 de junio, la Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”, por conducto de su Representante Legal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, compareció con el carácter de tercero interesado alegando lo que a su interés estimó conveniente.

VIII. Proyecto de Resolución. Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Juicio de Inconformidad, mediante el cual el partido promovente controvierte el cómputo y la elección del Ayuntamiento de Colima, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, entidad federativa del mismo nombre en la que este Órgano Colegiado ejerce jurisdicción.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 78, Apartado C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 279, fracción I del Código Electoral del Estado; 1o., 5o., inciso c), 54 y 57 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7,



Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-16/2024.

Promovente: Partido Movimiento Ciudadano.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado.

párrafo tercero, incisos a) y p), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Este Tribunal Electoral considera que el escrito presentado por el partido enjuiciante cumple con los requisitos establecido por la Ley de Medios, en sus artículos 9, 11, 12, 21, 27, 54 fracción II, 56 y 58, como enseguida se demuestra.

a) Oportunidad. El Juicio de Inconformidad que nos ocupa, fue presentado ante esta Órgano Jurisdiccional Electoral, dentro del plazo de los 04 días hábiles, toda vez, que la sesión del cómputo impugnado, inicio el 13 de junio, concluyendo el 14 de junio, por lo tanto, los cuatro días hábiles a que se refieren los numerales 11 y 12 de la Ley de Medios, corresponden del 15 al 18 de junio, y el juicio que nos ocupa se presentó el 17 de junio a las 14:07 catorce horas con siete minutos, tal y como consta en el escrito el asiento de recibo correspondiente, así como, en la certificación levantada por la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal Electoral para tal efecto.

b) Forma. Se satisface parcialmente, toda vez, que el medio de impugnación que nos ocupa se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral, se señaló el nombre de quien promueve, el carácter con que lo hace; sin embargo, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones ni autorizado para esos efectos, por lo que, estas se realizarán por estrados de conformidad lo establecido en la fracción I, del artículo 21 de dicha Ley Estatal; se hizo mención expresa del acto que se impugna, así como, el organismo electoral responsable de los hechos; los agravios que causa el acto reclamado; se aportó las pruebas para acreditar la razón de su dicho; y se asentó el nombre y firma autógrafa del representante legal.

Asimismo, el promovente cumplimenta los requisitos especiales de procedencia a que se refiere el artículo 56 de la Ley de la materia, ya que señala con claridad el que controvierte la elección de Ayuntamiento de Colima; solicitando se decrete el recuento total de las casillas debido a las supuestas irregularidades desprendidas el día de la jornada electoral.

c) Legitimación. Se cumple toda vez que el Partido Movimiento Ciudadano está legitimado para promover el presente medio de impugnación por tratarse de partidos políticos nacionales, registrada debidamente, con tal carácter ante el



Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-16/2024.

Promovente: Partido Movimiento Ciudadano.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado.

Instituto Electoral del Estado de Colima, titular de derechos constitucionales y legales, por tanto, poseedor del interés jurídico que hace valer dentro del presente juicio.

d) Personería. Se tiene por acreditada la personería de quien presenta el Juicio de Inconformidad, al ser el Delegado Nacional en el Estado de Colima del Partido Movimiento Ciudadano personalidad acredita con la copia certificada simple de expedida por la Comisión Operativa Nacional, el 13 de febrero, la que se encuentra reconocida por el Instituto Electoral del Estado de Colima, lo cual se puede corroborar en la página oficial de dicho Instituto Electoral en su correo electrónico oficial: <https://ieecolima.org.mx/partidos.html>.

TERCERO: Causales de Improcedencia.

Por otro lado, tampoco se advierte que dicho medio de defensa se pueda considerar como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

CUARTO. Tercero Interesado.

El 20 de junio, la Coalición “Fuerza y Corazón por Colima, compareció como tercero interesado, por conducto de su Representante Legal, **personalidad** que se tiene por acreditada como consta en la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, con fecha 06 de mayo, misma que obra agregada en autos; asimismo, de la revisión a su escrito se determinó que cumple con los demás requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Medios, tal y como se expone a continuación:

Esto es, se cumple con el requisito de **oportunidad**, al haber comparecido dentro del plazo de 72 horas establecido por la Ley de Medios, mismas que iniciaron a contar a partir de las 16:00 dieciséis horas del lunes 17 de junio y concluyeron a la misma hora del día jueves 20 de junio, siendo que dicha Coalición presentó el escrito de tercero interesado este último día a las 13:39 trece horas con treinta y nueve minutos.

Asimismo, de la revisión al escrito se advierte que cumple con el resto de los requisitos, como lo son el de **forma, legitimación e interés jurídico**, toda vez que, en el mismo se contempla el nombre de la Coalición que se ostenta como



Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-16/2024.

Promovente: Partido Movimiento Ciudadano.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado.

tercero interesado; el nombre de la persona que comparece en su representación y cargo; a la vez se señaló el domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado y autorizada para el mismo fin; aduciendo un derecho incompatible con el del actor, así como, la firma autógrafa de su representante.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1o., 5o., inciso c) y 57 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 269, fracción I, 279, fracción I del Código Electoral del Estado; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

RESUELVE

PRIMERO: Se **DECLARA LA ADMISIÓN** del Juicio de inconformidad expediente **JI-16/2024**, interpuesto por el Partido Movimiento Ciudadano, para controvertir el cómputo y la elección del Ayuntamiento de Colima, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en la que el candidato postulado por la Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”, obtuvo la mayoría de votos conforme al cómputo final realizado por el Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado, por lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 27 Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, requiérase al Consejo Municipal de Colima del Instituto Electoral del Estado de Colima, para que dentro de la 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación, remita a este Órgano Jurisdiccional el Informe Circunstanciado que deberán emitirlo en similares términos de la fracción V, del artículo 24 del ordenamiento citado.

TERCERO. Se le reconoce a la Coalición “Fuerza y Corazón por Colima” la calidad de tercero interesado, por lo expuesto en el Considerando CUARTO de esta sentencia.

Notifíquese personalmente a la parte actora en los estrados de este Tribunal Electoral y al tercero interesado en el domicilio señalado en los autos para tal efecto; **por oficio**, al Consejo Municipal de Colima del Instituto Electoral del Estado de Colima; **por estrados y en la página de internet** de este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales correspondientes; con fundamento en lo



Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-16/2024.

Promovente: Partido Movimiento Ciudadano.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado.

dispuesto por los artículos 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta), Magistrado Numerario JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, y, el Magistrado Numerario en funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
MAGISTRADO NUMERARIO EN FUNCIONES**

**ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**